

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
YOPAL – CASANARE**

Constancia secretarial: Al Despacho del señor Juez informando que venció el término otorgado para subsanar la demanda, se pronunció la parte actora. Sírvasse proveer.

SECRETARIO

Yopal, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Admite demanda
Demandante	: Fundación Mujeres Pro Casanare
Demandado	: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
Expediente	: 85001-33-33-001-2022-00130-00

Subsanada la falencia advertida en auto anterior, por ser competente el Despacho y por reunir la demanda los requisitos formales exigidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., así como los presupuestos procesales frente a las actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se procederá a su admisión y se ordenará la notificación respectiva.

Se exhorta a las partes para que en adelante den cumplimiento estricto a los parámetros y términos referente al deber de surtir en debida forma las actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, presentando sus escritos o memoriales en un único archivo en formato PDF, organizados, foliados y completamente legibles e identificando el archivo adjunto con el número del radicado del proceso y el tipo de memorial ejemplo "2021-00063 Contestación demanda, contestación de excepciones, subsanación, alegatos, recurso, poder, pruebas, informes, etc.". Así mismo dar cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, so pena de imponer las multas y sanciones correspondientes por su desacato.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada a través de apoderado judicial por Fundación Mujeres Pro Casanare en contra de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico, el contenido de este auto a la parte demandante, conforme a lo estipulado en el Art. 171 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Por Secretaría **notifíquese personalmente este auto admisorio** al director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, al director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público destacado ante este Despacho, mediante mensaje de datos dirigido a cada una de las direcciones electrónicas suministradas en el libelo demandatorio para efectos de notificación a la parte demandada, en los términos y preceptos del artículo 199 del CPACA.

CUARTO: Advertir a las partes que **i)** no se ordenará "la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente" (art. 173 CGP); **ii)** el incumplimiento de las

cargas procesales y probatorias dará lugar a la aplicación de la figura del desistimiento tácito (art. 178 CPACA); **iii)** la notificación electrónica de las providencias se someterá a las reglas previstas en el artículo 205 del CPACA. **iv)** la agenda del Despacho no está sujeta a la de los litigantes, por lo que no se accederá a solicitudes de aplazamientos de audiencias, ni se aceptará como excusa para justificar la inasistencia a la audiencia inicial el cruce de diligencias en que deba participar el apoderado, pues es posible sustituir el poder; **v)** en la audiencia inicial se aplicará y notificará la respectiva sanción por inasistencia; **vi)** Instese a las partes a cumplir con los deberes establecidos en el artículo **186 del CPACA**, referente a realizar sus actuaciones y asistir a audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como, remitir un ejemplar de todos los memoriales en formato PDF, con remisión simultánea y copia incorporada al mensaje de datos a las partes y al ministerio público, so pena de apertura de trámite sancionatorio y dar aplicación a las multas previstas en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y **vii)** todas las actuaciones del proceso se harán con apoyo de las herramientas tecnológicas de que se dispongan. Los escritos y documentos deberán ser allegados por medio del correo electrónico del Juzgado (j01admyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co).

QUINTO: Para los fines señalados en el artículo 172 del C.P.A.C.A., de la demanda, **córrase traslado** a la parte demandada, así como al Ministerio Público por el término de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr de conformidad con el inciso 4° del artículo 199 del CPACA.

Adviértase a la parte demandada, que conforme a lo dispuesto en el numeral 4° de la norma en mención, por mandato legal, es su deber allegar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso.

La contestación de la demanda y sus anexos deberá ser allegada al correo oficial del Despacho j01admyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el que se evidencie el envío simultáneo de la misma, a la parte accionante al correo electrónico señalado en el escrito de demanda, y al Agente del Ministerio Público, al correo notiproc72admyopal@gmail.com **en formato PDF**, en los términos del inciso 2° del **artículo 186 del CPACA**.

SEXTO: Exhortar a la parte demandada para que, a efectos de agotar en debida forma la conciliación en la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., estudie las posibles fórmulas de arreglo con la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VEGA BARRERA
Juez

Juzgado Primero Administrativo Yopal - Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 39 de hoy 4 de noviembre de 2022 , siendo las 7:00 AM.
 SECRETARIO